

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 22 DE NOVIEMBRE DE 1952 } NUMERO 11.935

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 21 y 22 de 17 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 721, 722 y 723 de 13 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto No. 293 de 27 de Septiembre de 1952, por el cual se conceden unos permisos.

Resuelto No. 319 de 27 de Septiembre de 1952, por el cual se informa a una maestra que puede volver a ocupar su cargo.

Resuelto No. 599 de 27 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 2124-Bis de 21 y 2125 de 10 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Solicitudes, renovaciones, patentes, licencias y cambios de nombres.

Aviata y Aviatas.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 21

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Vera E. de Hernández, Inspectora de Aduana de 2ª Categoría, en reemplazo de Jilma Estrada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 22

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1952)

por la cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Aduanas:

Tomás Gabriel Pérez, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, en reemplazo de Hugo Aedo, quien renunció.

Juan Antonio Jaén, Escribano, Inspector de Aduana de 1ª Categoría en reemplazo de Carlos Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 721

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 721.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Nota D. P. No. 312 de 8 del presente, solicita se le conceda exoneración sobre 1 paquete con Sweater de lana procedente de Nassau, consignado a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá la exoneración de derechos de importación sobre 1 paquete con Sweater de lana, destinado a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 722

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 722.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Nota D. P. No. 311 de fecha 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 1 paquete con Cigarrillos, procedentes de Ba-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleño de Barraca.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraca.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESAdministración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 70
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: P/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Se le tiene en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

rranquilla, Colombia, consignados a la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá;
Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre 1 paquete de Cigarrillos destinados a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 723

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 723.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Nota D. P. N° 306 de 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja que contiene equipaje de pasajero y un (1) automóvil marca "Pontiac", procedentes de Roma, Italia a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá, la exoneración de importación sobre una (1) caja que contiene equipaje de pasajero y un (1) automóvil "Pontiac" destinado a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación**CONCEDENSE UNOS PERMISOS****RESUELTO NUMERO 498**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 498.—Panamá, 27 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoritas Angela Méndez Mérida y Yolanda M. Madrigales han solicitado permiso para separarse de sus cargos con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en una de las Universidades de los Estados Unidos de Norte América, por haber sido agraciadas con una beca auspiciada por el Programa del Punto Cuatro, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11 de 1951:

RESUELVE:

Concédese a las señoritas Angela Méndez Mérida y Yolanda M. Madrigales permiso para separarse de los cargos de profesora regular de Inglés en el Liceo de Señoritas y maestra de grado en la escuela República Argentina, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 22 y 15 de Septiembre de este año, respectivamente, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realicen estudios en los Estados Unidos de Norte América, y adviérteseles que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberán informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos satisfactoriamente.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

INFORMASE A UNA MAESTRA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO**RESUELTO NUMERO 499**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 499.—Panamá, 27 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 308, de 30 de julio de 1951 y 364, de 25 de julio de este año, se concedió a la señorita Xenia C. Pineda A., maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, permiso por el término de un (1) año, a partir del 1º de agosto de 1951, y prórroga de dos (2) meses de la licencia, para que continuara estudios en "Marycrest College", Davenport, Iowa, Estados Unidos de Norte América, de conformidad con lo que establece el aparte c) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951;

Que la señorita Pineda ha presentado copia

de los créditos obtenidos durante el primero y segundo semestre del año escolar 1951-52, y carta de la Dirección de la escuela encomiando su labor de estudiante;

RESUELVE:

I. Infórmase a la señorita Xenia C. Pineda A., que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 1º de octubre de 1952;

II. Reconócese a la señorita Pineda el estado docente durante el lapso que va del 1º de agosto de 1951 al 30 de septiembre de 1952, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11 de 26 de enero de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 500

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 500.—Panamá, 27 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Hacer el siguiente traslado:
Enrique Reyes de Almillátegui, de la Escuela de Enseñanza Especial a la Escuela de Sordomudos.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3124-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3124-Bis. —Panamá, 24 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Cecilia C. de Alvarez, Secretaria en el Despacho del Ministro, ha solicitado un (1) mes de vacaciones mediante Nota fechada el 18 de los corrientes, con la cual acompaña el Vº Bº de su Jefe:

Que según consta en los Archivos de esta Dependencia, la referida empleada comenzó a prestar servicios en la Administración General de

Rentas Internas, cuando fué nombrada por Decreto Nº 607 del 19 de Julio de 1951, y presentó renuncia el 31 de Diciembre del mismo año, por haber sido nombrada Estenógrafa del Despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, mediante Decreto Nº 241 del 27 de Diciembre de 1951; y,

Que desde la fecha en que comenzó a trabajar en la Administración General de Rentas Internas hasta el presente, ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse once (11) meses de servicios continuados el 18 de Junio del presente año, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Cecilia C. de Alvarez, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de 19 de Julio de 1951 al 18 de Junio del presente año, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 3125

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3125.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Heredia M. de Rodríguez, Estenógrafa de 1ª Categoría en el Departamento de Comercio e Industrias, ha solicitado en Nota fechada 29 de Septiembre del presente año, dos meses de vacaciones a partir de la fecha en que se separe, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Que la referida empleada fué nombrada mediante Decreto Número 121 de 1º de Abril de 1950, Estenógrafa de 1ª Categoría en el Departamento de Comercio y Turismo;

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse 22 meses de trabajo.

RESUELVE:

Conceder a la señora Heredia M. de Rodríguez, dos meses de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha en que se separe, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 del 6 de Abril de 1943 reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Can Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de tres letras



concéntricas según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tapas corona (de la Clase 50 de los Estados Unidos de América—Mercancías no clasificadas de otra manera), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de Enero de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 1º de Julio de 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola mediante grabadores en las tapas corona.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 420,097 del 26 de Marzo de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Vice-Presidente.

Panamá, 11 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1302.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Zenith Radio Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illi-

nois, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, pedimos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio dispositivos para ayudar el oído y piezas para los mismos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o reproduciéndola directamente ya sea en dichos paquetes o en los mismos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 380,503 de Agosto 20 de 1940; b) Declaración y Poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 20 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las Leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



escrita dentro de un rectángulo, de modo que los extremos de la "p" y la "d" sobresalen de sus bordes inferior y superior, respectivamente. Las letras son de color distinto al rectángulo, excep-

tuando el extremo sobresaliente de la "d" que es del mismo tono que éste; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir lustre para muebles (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes y para lustrar), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de Enero de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 25 de Enero de 1951, y en la República de Panamá desde el 22 de Mayo de 1951.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 554,014 del 22 de Enero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 15 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sool Cotton Company, sociedad anónima organización según las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BOILFAST

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir hilos y lana (de la Clase 43 de los Estados Unidos de América—Hilos y Lana), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1925, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos y a los recipientes de los productos y en otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 506,335 del 1° de Febrero de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad: "Oporto Viejo", tal como aparece en las etiquetas adjuntas.



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo negro y con marco rojo. En la parte superior está el nombre de la marca: "Oporto Viejo", con letras blancas y conteniendo la primera letra de cada una de estas palabras en un rectángulo de fondo dorado y marco blanco con filitos negros. Dichas letras son de color rojo con bordes blancos y sombra negra. En la parte inferior izquierda dice en letras blancas: "Tipo Oporto Especial" y más abajo en letras del mismo color: "Producción Nacional—Permitido su consumo—Analizado por el Químico Oficial. En la esquina opuesta inferior se lee en letras blancas: "Poderoso Reconstituyente" y seguidamente: "Compañía Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. de P." En el centro inferior de la etiqueta se destaca un sello con tres franjas doradas y dos blancas intercaladas. Encima de este sello se encuentran las iniciales de la Compañía: "CPL".

Las palabras y distintivos anotados anteriormente componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera, que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio, vinos de toda clase y en especial Oportos. Nos reservamos el derecho de usar es-

ta marca en cualquier tamaño, color y forma, siempre y cuando no se altere su distintivo esencial.

Dicha marca será usada a partir del 15 de Agosto de 1952.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla; y d) declaración jurada.

El certificado sobre constitución y representación legal de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Céd. N° 47-35699.

Panamá, 4 de Agosto de 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BUFFERIN

según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir aspirina antiácida (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde Abril 29 de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Septiembre 18 de 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta en que aparece la marca a los recipientes de los productos, e imprimiéndola directamente sobre los paquetes contentivos de los mismos.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá el 31 de Marzo de 1949, el 30 de Mayo de 1950 y nuevamente el 27 de Julio de 1951, a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos, pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente a dichas solicitudes, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Ahora se repite basada en la misma

solicitud en los Estados Unidos, que aún se encuentra pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud en los Estados Unidos, en que consta que aún está pendiente la tramitación en dicho país; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1898.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

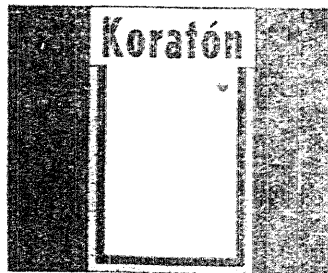
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

José Cabassa, comerciante de esta plaza, con Patente de 2ª Clase número 815, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueño y que consiste en una etiqueta o marbete rectangular cuyo sentido vertical es el más estrecho y cuyos extremos verticales son formados por dos fajas de color oscuro, cada uno de los cuales ocupa más o menos un cuarto de la superficie de la marca. En la parte central de la marca hay un espacio irregular formado por una hechura compuesta por un borde doble de dos colores distintos sin ningún lado superior, cuyos lados verticales paralelan las fajas exteriores arriba descritas, y cuyo lado inferior concuerda con la base central de la marca. En la parte superior de dicho espacio irregular aparece la denominación distintiva



La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de preparaciones medicinales para estimular el sistema circulatorio del cuerpo humano, e indicada para el tratamiento de las manifestaciones sintomáticas que puedan resultar de la deceleración excesiva de la circulación de la sangre.

La marca se aplica o fija a los productos o a

los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndole una etiqueta impresa en que aparece la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia de la Patente Comercial de 2ª Clase 815 y el poder con declaración jurada del interesado.

Panamá, 14 de Agosto de 1952.

Ramón Carrillo.

Cédula de identidad personal: 47-9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nicolás Harmodio Sabal, comerciante, panameño, mayor de edad, de este vecindario fabricante de licores con fábrica en la calle Carlos A. Mendoza N° 3 de esta ciudad, comparece ante Ud. por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de una marca de que es dueño y que consiste en una etiqueta, según la etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir ron de fabricación nacional que usará en el comercio nacional del país. Esta marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas de dicho producto. Dicha etiqueta seguidamente se describe:

En un fondo blanco, ligeramente sombreado de color acre, se destaca la figura de un orinado de Barbados, soportando sobre su hombro un haz de caña color verde. A ambos lados un trozo de caña de ese mismo color. En la parte superior aparecen las palabras BARBADOS RUM



en letras color rojo. En la parte inferior está impresa en letras también color rojo: "Fabricado por la Tropical Licorera, S. A.", y en letras color negro "Producción nacional—Permi-

tido su consumo. Analizado por el Químico Oficial, Panamá, R. de P. Al centro impreso sobre la figura la palabra SPECIAL en color rojo.

Se acompaña a este escrito:

- a) Comprobante del pago del impuesto.
- b) Dibujo de la marca, seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.
- c) Poder del peticionario, y
- d) Declaración jurada.

Panamá, Septiembre 25 de 1952.

Domingo Gaitán.

Cédula N° 47-4573

Otro sí: El señor Nicolás Harmodio Sabal solicita el registro de esta marca a nombre de la compañía TROPICAL LICORERA S. A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá con domicilio en la Calle Carlos A. Mendoza de esta ciudad, N° 36.

Domingo Gaitán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dan River Mills, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la Ciudad de Danville, Estado de Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WRINKL-SHED

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir telas en piezas, de algodón, rayón o combinaciones de dichos materiales (de la Clase 42 de los Estados Unidos de América—Materiales Hilados, de punto y textiles; y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 24 de Septiembre de 1947, y se usa en la República de Panamá desde principios de 1948.

La marca de fábrica se aplica o fija a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 514,317 del 23 de Agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, Septiembre 30 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nicolás Harmodio Sabal, comerciante, panameño, mayor, y de este vecindario, fabricante de licores con fábrica en la Calle Carlos A. Mendoza N° 36 de esta ciudad, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de una marca de que es dueño y que consiste en una etiqueta, según etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un seco de fabricación nacional que usará en el comercio nacional del país.

Esta marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas de dicho producto. Dicha etiqueta seguidamente se describe:

En un fondo de color ciena adornado con pequeños cuadriláteros, aparece la figura de un campesino arriando una carreta de bueyes, sombreado en su parte superior en color azul claro. En la parte superior de la etiqueta aparece la leyenda SECO INTERIORANO en letras



de color rojo. En la parte inferior de la etiqueta también en rojo "Fabricado por la Tropical Licorera, S. A.", y en color azul claro "Producción Nacional—Permitido su consumo Autorizado por el Químico Oficial. Panamá R. de P."

Se acompaña a este escrito:

a) Comprobante del pago del impuesto.

b) Dibujo de la marca, seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

c) Poder del Peticionario y.

d) Declaración jurada.

Panamá, Septiembre 25 de 1952.

Domingo Gaitán.

Cédula N° 47-1573

Otro sí: El señor Nicolás Harmodio Sabal solicita de esta marca a nombre de la compañía Tropical Licorera S. A. sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Calle Carlos A. Mendoza número 36 de esta ciudad.

Domingo Gaitán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Zande Cosmetic Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 15 West 26th Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste de la palabra compuesta

VIZ-ZAN-DE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1910, y sirve para amparar y distinguir en el comercio lápices labiales. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o estuches que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos envases o estuches.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 444.715 de Agosto 12 de 1952; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 30 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nicolás Harmodio Sabal, comerciante, panameño, mayor, de este vecindario, fabricante de licores con fábrica en la calle Carlos A. Mendoza N° 36 de esta ciudad, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de una marca de que es dueño y que consiste en una etiqueta, según la etiqueta adjunta.

Dicha etiqueta seguidamente se describe:

En un fondo amarillo aparece la figura de un oso blanco al que convergen líneas negras o rayas desde el marco de la etiqueta. Hacia la parte superior ligeramente sesgado, una franja color negro con las letras en blanco POLAR, en le-



tras más chicas "distilled dry" y en letras grandes GIN terminando en una estrella pequeña también de color blanco. En la parte inferior, "fabricado por la Tropical Licorera S. A. Producción nacional—Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial", letras color negro. Orlando la etiqueta una franja angosta color negro a manera de cuadro.

Se acompaña a este escrito:

- a) Comprobante del pago del impuesto.
- b) Dibujo de la marca, seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.
- c) Poder del peticionario y.
- d) Declaración jurada.

Panamá, Septiembre 25 de 1952.

Domingo Gaitán.

Cédula N° 47-4573

Otro sí: El señor Nicolás Harmodio Sabal solicita el registro de esta marca a nombre de la compañía TROPICAL LICORERA S. A. sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Calle Carlos A. Mendoza N° 36.

Domingo Gaitán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Simoniz Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SIMONIZ

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un limpiador líquido para cromo y metal, y un solvente líquido de alquitrán, (de la Clase 52, de los Estados Unidos de América—Detergentes y Jabones), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Noviembre de 1926 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos litografiándola sobre la lata misma contentiva del producto o sobre la tapa de la lata, o imprimiéndola en una etiqueta que se usa sobre o en relación con los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro de los Estados Unidos de América, que actualmente está en trámite.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Simoniz Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SIMONIZ

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir compuestos para la limpieza, tanto en forma de pasta como líquida, para cualquier superficie pintada, barnizada, esmaltada o de porcelana, como de automóviles, muebles, etc.; materiales en pasta semejante a la cera, para pulir pisos y proveerlos de un revestimiento o capa protectora, un compuesto en pasta, para frotar (rub down) superficies recién barnizadas, esmaltadas y sus semejantes, y darles un pulimento preliminar a las mismas; y materiales en pasta, semejante a la cera, con colorantes mezclados en los mismos, para pulir muebles y otros objetos de madera, y para reducir al mínimo los efectos de rasguños y otros daños a los mismos (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes y para Pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Noviembre de 1926 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos litografiándola sobre la lata misma contentiva del producto o sobre la tapa de la lata, o imprimiéndola en una etiqueta que se usa sobre o en relación con los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: que actualmente está en trámite.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Smith, Kline & French Laboratories, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Uni-

dos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TROPHITE

Esta marca la usan mis poderdantes para amparar una preparación vitamínica. (Clase 13, Medicinas y preparaciones farmacéuticas, de los Estados Unidos) desde el 1° de Febrero de 1950, en el comercio nacional de los Estados Unidos, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca en referencia se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Acompaño: a) Copia certificada de registro N° 559,269 de 27 de Mayo de 1952, de los Estados Unidos; b) Poder y declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 22 de Septiembre de 1952.

Eduardo Alfaro.

Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

PANTOMICINA

a favor de Abbott Laboratories América Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantiles, domiciliada en Panamá, R. de P., para distinguir en el comercio medicinas, productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1951. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la marca "De-soxyn". Adjunto la declaración.

Panamá, Agosto 29 de 1952.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita a ese Ministerio se le conceda Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con la preparación de Amidopropano-Diol-Substituido.

Acompaño: a) Descripción del invento, en duplicado; b) Comprobante de pago de los impuestos. El poder que me ha conferido mi mandante se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 11 de Septiembre de 1952.

Eduardo Alfaro.

Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor del señor Eugenio L. Morin Barroso, químico azucarero, ciudadano cubano, vecino de San Francisco de Paula, Término Municipal de Guanabacoa, Provincia de la Habana, República de Cuba, una Patente de Invención por el término de diez (10) años.

La invención consiste en un "Nuevo y útil procedimiento para la limpieza de las superficies calóricas de aparatos evaporadores de jugos azucarados en ingenios y refinerías de azúcar", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

También acompaño: El poder y el comprobante de pago del impuesto fiscal. El invento no se presta para ser dibujado.

Panamá, Septiembre 6 de 1952.

E. Jaramillo Ariza.

Cédula N° 11-10128.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Río Hato, 8 de Septiembre de 1952.

Señor don

Joaquín Almiliátegui N.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
D. S. N.

Señor Ministro:

Yo, Miguel Arturo Fernández G., mayor de edad, cubano, panameño, vecino de Río Hato y con Cédula de Identidad personal N° 47-35343; solicito a usted por este medio, patente de invención para la fabricación de secadoras de granos por un plazo de diez (10) años.

Conociendo su interés por la industria nacional abrigó esperanzas de una pronta acogida a mi solicitud.

Sin otro particular, soy de usted con toda consideración,

Miguel Arturo Fernández G.

Cédula N° 47-35343.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jesse Earl Epph, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención, que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en nuevas y útiles mejoras en ventanitas de lámpara, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) datos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado, debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en Chicago, Illinois.

Derechos: C. A. Arts. 1958, 1990 y 1991.

Panamá, 16 de Septiembre de 1952.

Icaro González Ruiz de Alemán.

Carlos Icaro A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Que por escritura pública número 2363 de esta fecha, de la Notaría 3 del Circuito de Panamá, he comprado a la Compañía Comercial Alfa, S. A., de este domicilio, el establecimiento comercial denominado "Almacén La Isla De Taboga", situada en Calle 13 Este N° 5 de esta ciudad, por la suma de B/. 10.500.00

Art. 777 del C. de Comercio)
Panamá, Nov. 19 de 1952.

Yuste Abadi.

L. 33.146
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Que de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado, por medio de Escritura Pública N° 2071 de 4 de Octubre de 1952, de la Notaría Tercera de este Circuito, a la señora Cristina Mendoza de Jobbar, el establecimiento comercial denominado "Bazar Bengala", ubicado en la Avenida Central y Calle H. N° 1, de esta ciudad.

Panamá, 4 de Octubre de 1952.

Abdul Jobbar.

L. 31.092
(Única publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Admor. de Tierras y Bosques de la misma.

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés, como apoderado del señor David Jiménez, vecino del distrito de La Mesa en esta Provincia, ha solicitado para dicho señor la adjudicación por compra a la Nación, de un lote de terreno que denomina "El Horcón", situado en jurisdicción de dicho Distrito, de una capacidad superficial de 65 hts. con 9950 m.c., alinderado así:

Norte, terrenos nacionales, Pedro José y Benito Bravo; Sur, camino de David Jiménez y camino de El Horcón a Llano Grande; Este, sabanas libres y viviendas de David Jiménez, y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se ordena fijar este edicto en este despacho y en el de la Alcaldía Municipal de La Mesa, por el término de treinta días, y sendas copias del mismo se entregue al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de esta población o de la capital de la República y una vez en la Gaceta Oficial.

Santiago, Octubre 27 de 1952.

El Gobernador,

A MURILLO H.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 19.996
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Florinda, Enriqueta Isabel León, mayor de edad, argentina, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Ernesto Ramírez, V., advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diecisiete de noviembre de mil

novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 33.153
(Única publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Dr. Pedro Vidal E., actuando como apoderado especial de Francisco Javier y Cristóbal Candanedo E., presentó petición de título por compra a la Nación, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Gualaca.

Señor Gobernador de la Provincia.

Administración de Tierras

Presente.

Yo, Pedro Vidal E. de generales conocidas, haciendo uso del poder que procede, señor Gobernador, le pido a usted atentamente que mediante las formalidades legales, se sirva despachar a los señores Cristóbal Candanedo E. y Francisco Javier Candanedo E., ambos mayores, solteros, panameños, agricultores, residentes en el Distrito de Gualaca, título de plena propiedad por compra sobre el lote de terreno que describe a continuación: mide 43 hectáreas y 6900 metros cuadrados de extensión; está ubicado en el lugar de Las Ajuntas, distrito de Gualaca y sus linderos son los siguientes: Norte, colinda con Luis Navarro; Sur, colinda con el río Gualaca y Evangelio del Cid; Este, colinda con Luis Navarro y por el Oeste, colinda con Raimundo Candanedo.

Mis mandantes son poseedores de ese terreno desde hace muchos años; lo mantienen bajo cercas de alambre y estacones vivos; en él tienen casa de habitación que es donde viven habitualmente y lo mantienen con cultivos anuales y permanente, rastrojos y montes.

Acompaño una información y el plano Oficial del terreno que fue medido mediante el permiso de mensura número 148 T del 13 de este mes, expedido por usted.

El terreno no tiene servidumbre ni fuentes de petróleo ni yacimientos de minerales preciosos.

Sírvase señalar el precio correspondiente.

Derecho: Artículo 1º de la Ley 21 de 1951.

David, 27 de Junio de 1951.

Pedro Vidal E.,

Céd. N° 19-42

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca, por el término de treinta (30) días y se le entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

FEDERICO G. SAGEL.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques,

Santiago Rodríguez.

L. 25.092
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 74

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Abogado en ejercicio de esta localidad señor Ramón L. Crespo, Cedulado N° 26-283, en memorial de fecha 14 del presente mes de Octubre de 1952, dirigido a esta Gobernación Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para el señor Esteban Alfonso, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pesé, sin cédula, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Don Juan" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de cincuenta y tres hectáreas, con dos mil trescientos cincuenta metros cuadrados (53 Hts. 2,350 MC) alinderado así: Norte, camino de Don Juan y camino del Salto; Sur, terreno de

Ciprián Atencio y otros; Este, camino de La Arena a la Mesita y terreno de Pedro Flores y libras y Oeste, Río Parita.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Pesé para fines iguales y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 16 de Octubre de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 30.577

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Doctor Aquileo Carasquilla Mitre, abogado en ejercicio, con oficina en la ciudad de Ocu, cedulao N° 29-1569, en memorial de fecha 18 del presente mes de Octubre de 1952, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida a título de propiedad en compra, para la señora Juana Rodríguez de Valdés, mujer, mayor de edad, casada, profesión doméstica, panameña, natural y vecina del Distrito de Pesé N° 31-3512, del globo de terreno denominado San José del Barrero ubicado en el caserío del Banco, Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de veinte y siete hectáreas, con tres mil setecientos veinte metros cuadrados (27 Hts. 3.720 Mc.) alindado así: Norte, Francisca Rodríguez, y terreno denominado "Lombo", solicitado por Dominga Ureña V. de Bravo; Sur, camino del Juncabito; Este, camino Los Barbas y Oeste, camino viejo de Pesé a Los Pozos.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 16 de Octubre de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 30.503

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 76

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Saleh Hassan, varón mayor de edad, casado, comerciante, nacionalizado panameño, vecino del Distrito de Los Pozos y cedulao N° 6-81, en memorial de fecha 17 de los corrientes (Octubre de 1952) dirigido a esta Gobernación Admor. Prov. de Tierras y Bosques, solicita se le expida a título de propiedad en compra, el globo de terreno denominado "El Negrito N° 2", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de cinco hectáreas, con nueve mil ciento sesenta metros cuadrados (5 Hts. 9.160 Mc.) alindado así: Norte, terreno del peticionario; Sur y Oeste, terreno de Gumercindo Peralta y otros y por el Este, terrenos libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía a la Al-

caldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 18 de Octubre de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 30.601

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 84

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pablo José Alvarado, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, industrial-ganadero y cedulao bajo el N° 60-4245, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado terreno Las Barreras, ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de veinte hectáreas con ocho mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (20 Hts. 8896 M2.) y alindado así:

Norte, propiedad de Los Hernández y parte de la propiedad de los herederos de José Barrera.

Sur, parte del terreno El Zanjón de propiedad del mismo solicitante, Albertina Hernández, Carmen Bonilla y Juan Díaz;

Este, camino de Santiago a El Uvito y terreno El Zanjón del mismo solicitante, y

Oeste, propiedad de los herederos de José Barrera (difunto).

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al solicitante para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República. Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 19.598

(Tercera publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal de Atalaya, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Rivera, vecino de esta población, y portador de la cédula de identidad personal 64-1636, se encuentra depositada una yegua de color azulero lobuno, como de tres años de edad y con este ferrete P, bestia que fue denunciada por el mismo señor Rivera por encontrarse vagando en los alrededores de esta población sin conocerse dueño alguno. En vista de lo anterior emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al remate del mismo de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Atalaya, Octubre 21 de 1952.

El Alcalde,

INDALECIO VALDES V.

La Secretaria,

Dolores R. de Mojica.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochategui, ambos de generales no conocidas en los autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publica-

ción de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparecerán a este Despacho a notificación de la sentencia absolutoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutoria:

Tribunal de Apelaciones y Consueza del Circuito de Panamá, De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consueza del Circuito de Panamá, en la Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia absolutoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutoria se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera Giron.

(Tercera publicación)

EDICTO ENLAZATORIO NUMERO 104

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a "Planchet" o Patoño sin dato de identificación conocido en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, según declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encusado Planchet o Patoño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, se envió al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO ENLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mercedes Quintana, exhibidora número 1184, sin otro detalle de identificación personal en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecta acuerdo con el Jefe del Poder Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Mercedes Quintana,

tana, exhibidora número 1184, sin otro detalle de información personal, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar, a más de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, y a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1915, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Come la encartada no ha estado detenida preventivamente por causa de este juicio, la pena restrictiva de la libertad debe cumplirla íntegramente.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2210, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) V. M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encusada Quintana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 21 de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo se envió al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO ENLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá cita, llama y emplaza a Alberto Kelly, de veintiocho años de edad, natural de Ecuador, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 16 Oeste N° 9, cto. 18, carpintero y con cédula de identidad personal N° 9-61, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alberto Kelly, varón, mayor de edad, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 18, ecuatoriano, sin paradero conocido, a sufrir cuatro meses de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, y a pagar igualmente por la vía de indemnización, a mantener la preda, producto del delito. (Artículo 300 del C. Penal.)

De la pena impuesta, tiene derecho el inculinado a que se le compute como parte cumplida el tiempo que haya estado detenido por razón de este delito.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 60, 232, inciso 19, 300 del Código Penal, 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) V. M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encusado Kelly, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera Publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, billettera número 424, sin otro dato de identidad conocido en los autos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Lucía Branca, mujer, billettera N° 242, sin otro dato de identificación personal, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término de tres días como lo exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y a pagar además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirse íntegramente, ya que la indulta no ha estado detenida previamente por razón del presente juicio.

Publíquese esta sentencia en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 17, 18, 37, 38, 267, del Código Penal; 2152, 2153, 2154, 2215, 2216, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 7 de la Ley 52 de 1949.

Cópiese, notifíquese y consúlese con el Superior.—(fdo.) De la Barrera.—(fdo.) V. M. Ramírez, Secretario ad-interim".

Requérsele a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encausada Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2088, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. HERRERA

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Catalino Ramos, varón, indígena, de 30 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de San Lorenzo, hijo de Vicente Gallegos y Anastacia Vejarano —difuntos—, con residencia últimamente en Cerro Viejo, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, más la distancia, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, publicación que se hará en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Dicho auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de

primera instancia número 172.—David, Julio treinta (30) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

En esa virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Catalino Ramos, varón, indígena panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Cerro Viejo, Distrito de San Lorenzo, sin cédula personal, hijo de Vicente Gallego y Anastacia Vejarano, por el delito contra las personas, e infractor de disposiciones que se encuentran en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, y DECRETA su detención preventiva, el día 2 de Agosto entrante a las 10 a. m. se celebrará la vista oral de esta causa y el procesado proveerá su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio representado por un defensor de ausente.

Se avisa a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del procesado. Se le recuerda a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado Ramos, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Para constancia y que sirva de formal notificación se fija en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la ley.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABEL GÓMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Arias, varón, de 35 años de edad, soltero, natural de Panamá, músico y plomero, portador de la cédula de identidad personal número 28-24935, residente últimamente en esta ciudad, calle 56. Este número 56, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que en lo pertinente dice:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera Instancia Número 234.—David, Octubre (22) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Examinado el expediente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de las declaraciones dadas por el señor Fiscal, indicios graves de responsabilidad debe procederse en conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial. Y en tal virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, llama a responder en juicio a Luis Alberto Arias, varón, de 35 años de edad, soltero, natural de Panamá, residente en Calle 56 de esta ciudad de David, casa N° 56, músico y plomero graduado, hijo de Nemasio Antonio Arias y Carmen Hansell, sin cédula de identidad personal, pero dice que la que le corresponde la tiene un Agente de Policía que cree tiene por nombre García y que es la número 28-24925; por el delito de poseer en su poder la droga denominada "Mariguana", delito de que se trata en la Ley 27 de 1941, reformada por la 66 de 1947, reformada por la 66 de 1947, y MANTIENE su detención preventiva fijando el día 11 de Noviembre próximo a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa; y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, Abel Gómez.—(fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la última pu-

blicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que se presente al Tribunal a recibir formal notificación de este auto y a estar en derecho de que se le administre toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía continuando el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades de la nación, tanto civiles como policivas, están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado. A los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les recuerda el deber que tienen de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieren.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se remite hoy al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Ceclé, por medio del presente, cita llama y emplaza a José Roberto García (a) Fulo, como de veinticuatro años de edad, blanco, de cabello amarillo, lampiño y cejudo, para que dentro del término de treinta días hábiles desde la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, se presente a responder por el delito de apropiación indebida. Se le hace saber que de no hacerlo el negocio seguirá su curso sin perjuicio de que se declare rebeldía.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Avosemena.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Arcesio Méndez o Mendres, varón de 22 años de edad, soltero, agricultor, de color moreno, natural y vecino del distrito de Las Palmas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a notificarse de la sentencia dictada en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, sentencia que en lo pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Arcesio Méndez o Mendres, varón, soltero, agricultor, color moreno, sin cédula y como de 22 años de edad, en la actualidad, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión en el lugar que determine el Departamento de Corrección, y al pago de los gastos procesales, en especial los causados por su rebeldía.

El reo tiene derecho a que se le tenga como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, que se presume es desde el 18 de septiembre de 1950, cuando rindió indagatoria (fs. 5 vuelta), hasta el 9 de noviembre del mismo año, cuando se fugó de la cárcel (fs. 23).

Esta sentencia se notificará al reo por medio de edicto emplazatorio.

Cópiese, notifíquese y consúltense.—(fdo.) C. A. Hooper. (fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, con advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito que se

persigue, si sabiéndolo no lo hicieren, con las excepciones legales; y se requiere a las autoridades del orden judicial y político para que ordenen o lleven a efecto la captura del acusado.

Se advierte al reo que doce días después de publicado este edicto se tendrá por hecha la notificación, para los fines legales.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Francisco Bernal, panameño, mayor de edad, soltero, quien residía en "Tierra Hueca", jurisdicción de este distrito, y portador de la cédula de identidad personal número 60-6492, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por medio del cual se abre contra él causa criminal por el delito de hurto pecuario.

La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, encausa criminalmente a Francisco Bernal, panameño, varón, mayor de edad, residente en Tierra Hueca, de esta jurisdicción, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 60-6492, por el delito genérico de HURTO, previsto en el Capítulo I del Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con la novilla de propiedad de Natividad Poveda. Sobresee provisionalmente a su favor en relación con las otras reses por él vendidas y sobresee, también provisionalmente, a favor de Tomás González, varón, de treinta y tres años de edad, panameño, vecino del Corregimiento de la Raya de Santa María, comprensión de este Distrito, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal número 60-5158, con motivo de estas sumarias.

Se decreta la detención del procesado, la que se solicitará al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, a quien se pedirá también que lo traslade a la cárcel de esta ciudad, cuando las condiciones del encausado así lo permitan.

Provea el procesado los medios de su defensa, al ser notificado de este auto. Posteriormente se fijará fecha para la audiencia y se abrirá el negocio a prueba.

Notifíquese, cópiese y consúltense los sobressimientos.—(fdo.) C. A. Hooper.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que si se presenta el juicio se le oirá y administrará justicia como le corresponde, y que de no hacerlo su omisión se estimará como un indicio grave en su contra y se le nombrará un defensor con quien se seguirá entendiendo el juicio.

Se excita a las autoridades políticas y judiciales de la República para que lleven a efecto u ordenen la captura del procesado Bernal, y a todos los habitantes del país para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen, con las excepciones establecidas en la ley.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de este tribunal y copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Santiago, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Tercera publicación)